

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N° 19.903 EN LO
RELATIVO AL COBRO DE ARANCELES
POR PARTE DE LOS CONSERVADORES
DE BIENES RAICES.

SANTIAGO, agosto 18 de 2004.-

M E N S A J E N° 299-351/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la Ley N 19.903 sobre el Procedimiento para el Otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia, en lo relativo al cobro de aranceles por parte del los Conservadores de Bienes Raíces.

I. ANTECEDENTES.

Con la entrada en vigencia de la ley N° 19.903, se dio un gran paso para la expedita obtención de las posesiones efectivas.

En el mensaje de dicho proyecto se constató el problema que tienen muchas personas, especialmente las más pobres, para ejercer su derecho de propiedad, particularmente cuando éste proviene de la sucesión por causa de muerte.

En efecto, la indivisión relacionada con sucesiones que no solicitan la posesión efectiva, por las razones de las que se hace cargo dicho proyecto, impide que los inmuebles que forman parte de dichas sucesiones sean utilizados de manera productiva, colaborando en parte a la repetición de estados de pobreza.

De ahí parte de la importancia sustancial de facilitar el acceso a la posesión efectiva, especialmente de la población de escasos recursos. Ello significa el primer paso hacia el aprovechamiento óptimo de los recursos, particularmente de los inmuebles, provenientes de las sucesiones.

Sin embargo, dicho camino no termina con la obtención de la posesión efectiva. Los inmuebles deben ser inscritos en el Conservador de Bienes Raíces.

Como se señala, uno de los objetivos del proyecto era justamente facilitar el acceso a la propiedad, cosa que hasta la entrada en vigencia de dicho proyecto se dificultaba, en particular para las personas de escasos recursos, por los costos asociados a la posesión efectiva.

A la luz de esta idea, el sistema actualmente vigente, instalado por la ley 19.903, si bien establece el pago de un derecho al Servicio de Registro Civil e Identificación, contempla una exención respecto de las masas hereditarias que no excedan de 15 UTA, y una rebaja de dicho derecho para aquellas que excedan de 15 UTA, y no superen las 45 UTA.

Ello viene a colaborar de manera importante con la regularización de la propiedad especialmente de inmuebles provenientes sucesiones que hasta antes de la ley 19.903 difícilmente se hubieran regularizado.

Sin embargo, este proceso que el legislador se preocupó de facilitar, y en el que se han invertido muchos recursos, no termina con la obtención de la posesión efectiva. Ello porque se requiere que los inmuebles se inscriban en el Conservador de Bienes Raíces del lugar donde se encuentra el inmueble. Sin esta inscripción, todo el proceso anterior pierde sentido y queda incompleto.

II. EL PROYECTO.

En razón de lo anterior, y como un indispensable complemento de la ley 19.903, se propone que, en concordancia con los rangos para la exención de derechos establecidos en dicha ley, los derechos que deben pagarse para la inscripción especial de herencia ante los

conservadores de bienes raíces del país, tengan un tratamiento análogo.

El proyecto por lo tanto contempla la exención del pago de los aranceles a los conservadores por la inscripción especial de herencia de aquellas herencias que no excedan de 15 UTA, y una rebaja de un 50% de dicho arancel, para aquellas que excedan de 15 UTA, y no superen las 45 UTA.

Por todo lo dicho, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"ARTICULO UNICO.- Agrégase al artículo 11 de la Ley 19.903, sobre el Procedimiento para el Otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia, el siguiente inciso final:

"Las actuaciones de los Conservadores de Bienes Raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 UTA, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquellas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 UTA, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos".".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia